

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00291-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Noviembre 10 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Noviembre diez (10) del Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	DIANIS PAOLA PALMEZANO MEZA.
DEMANDADO	NEIDER DANIEL ARAGON MAESTRE.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00291-00

Estudiado el presente proceso de FIJACION de ALIMENTOS instaurado por la señora DIANIS PAOLA PALMEZANO MEZA, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijos A.S. y C.M.A.P., contra el señor NEIDER DANIEL ARAGON MAESTRE, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso,

1. No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica del demandado o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición, así lo dispone el Art. 173 del C.G del P., que reza: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditada sumariamente”*. (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)
2. La prueba documental anexada correspondiente al certificado de nacimiento de la menor beneficiaria C.M.A.P., no es válido para demostrar el parentesco conforme lo establece la Ley 92 de 1938, en concordancia con el Artículo 105 de la Ley 1260 de 1970. (Numeral 11º Art. 82 del CGP).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de FIJACION de ALIMENTOS instaurado por la señora DIANIS PAOLA PALMEZANO MEZA, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijos A.S. y C.M.A.P., contra el señor NEIDER DANIEL ARAGON MAESTRE.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor YESIT JOSE AMAYA MEJIA para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito